



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio, así mismo, que existen depósitos judiciales a favor del expediente de acuerdo a la relación que antecede la presente constancia y de los cuales también se solicita entrega. Bucaramanga, 27 de julio del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JANETH ACELAS SALAZAR
DEMANDADOS:	HELBER JOHANI ACELAS DIAZ
RADICADO:	680014189001-2018-00056-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0262
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ORDENA ENTREGA DINEROS
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación respecto de la obligación objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios desde el 15 de marzo del 2017 hasta el 31 de mayo del 2020, arrojando un total de \$19.348.999.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el demandado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo en cuestión no se ajusta a derecho por dos razones.

La primera, es que la contabilización de los réditos comienza el 15 de marzo del 2017, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago y refrendado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue desde el 16 del mismo mes y año.

La segunda razón obedece al hecho que, la parte demandante no tuvo en cuenta al momento de realizar la liquidación los depósitos judiciales que para tal lapso ya figuraban a favor del proceso, de los cuales la mayoría era de conocimiento de todos los intervinientes.

Frente a este aspecto, resulta útil traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹ en los siguientes términos:

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, “Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. **Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.**”*
(Negrillas del despacho)

Frente a lo anterior, si bien los dineros que en este momento están a disposición del proceso fueron producto de una medida de embargo, este detalle no los desnaturaliza como abonos a favor de la obligación perseguida; empero, el tratamiento que debe brindárseles de cara a la liquidación del crédito depende de si fueron consignados antes de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución o luego de proferidas tales decisiones, pues los primeros se tendrán en cuenta justo en la fecha en que se emiten dichas providencias y, las consignaciones hechas con posterioridad se deberán tener en cuenta el día que ingresen a favor del proceso, pues a partir de dicho hito procesal cualquiera de las partes está en capacidad de presentar la liquidación del crédito a voces del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

\$ 10.000.000	16-mar-17	31-mar-17	16	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$130.133		\$130.133
\$ 10.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$244.000		\$374.133
\$ 10.000.000	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$252.133		\$626.266
\$ 10.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$244.000		\$870.266
\$ 10.000.000	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$248.000		\$1.118.266
\$ 10.000.000	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$248.000		\$1.366.266
\$ 10.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$235.000		\$1.601.266
\$ 10.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$239.733		\$1.840.999
\$ 10.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$230.000		\$2.070.999
\$ 10.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$236.633		\$2.307.632
\$ 10.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$235.600		\$2.543.232
\$ 10.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$215.600		\$2.758.832
\$ 10.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$235.600		\$2.994.432
\$ 10.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$226.000		\$3.220.432
\$ 10.000.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$232.500		\$3.452.932
\$ 10.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$224.000		\$3.676.932
\$ 10.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$228.367		\$3.905.299
\$ 10.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$227.333		\$4.132.632
\$ 10.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$219.000		\$4.351.632
\$ 10.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$224.233		\$4.575.865
\$ 10.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$216.000		\$4.791.865
\$ 10.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$222.167		\$5.014.032
\$ 10.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$220.100		\$5.234.132
\$ 10.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$203.467		\$5.437.599
\$ 10.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$222.167		\$5.659.766
\$ 10.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000		\$5.873.766
\$ 10.000.000	01-may-19	06-may-19	6	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000		\$5.916.766
Depósitos hasta el 4 de abril del 2019									-\$677.338	\$5.239.428
\$ 10.000.000	07-may-19	08-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.333		\$5.253.761
Depósito del 08/05/2019									-\$113.505	\$5.140.256
\$ 10.000.000	09-may-19	31-may-19	23	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$164.833		\$5.305.089
\$ 10.000.000	01-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$71.333		\$5.376.422
Depósito del 10/06/2019									-\$76.322	\$5.300.100
\$ 10.000.000	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$142.667		\$5.442.767
\$ 10.000.000	01-jul-19	05-jul-19	5	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.667		\$5.478.434
Depósito del 05/07/2019									-\$89.893	\$5.388.541
\$ 10.000.000	06-jul-19	31-jul-19	26	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$185.467		\$5.574.008
\$ 10.000.000	01-ago-19	08-ago-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.067		\$5.631.075
Depósito del 08/08/2019									-\$84.699	\$5.546.376
\$ 10.000.000	09-ago-19	31-ago-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$164.067		\$5.710.443
\$ 10.000.000	01-sep-19	06-sep-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$5.753.243
Depósito del 06/09/2019									-\$94.005	\$5.659.238
\$ 10.000.000	07-sep-19	30-sep-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$5.830.438
\$ 10.000.000	01-oct-19	07-oct-19	7	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$49.467		\$5.879.905
Depósito del 07/10/2019									-\$84.999	\$5.794.906
\$ 10.000.000	08-oct-19	31-oct-19	24	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600		\$5.964.506
\$ 10.000.000	01-nov-19	08-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$56.267		\$6.020.773
Depósito del 08/11/2019									-\$39.281	\$5.981.492
\$ 10.000.000	09-nov-19	30-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$154.733		\$6.136.225
\$ 10.000.000	01-dic-19	05-dic-19	5	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$35.000		\$6.171.225
Depósito del 05/12/2019									-\$110.648	\$6.060.577
\$ 10.000.000	06-dic-19	31-dic-19	26	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$182.000		\$6.242.577



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

\$ 10.000.000	01-ene-20	07-ene-20	7	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.767		\$6.291.344
Depósito del 07/01/2020									-\$134.207	\$6.157.137
\$ 10.000.000	08-ene-20	31-ene-20	24	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.200		\$6.324.337
\$ 10.000.000	01-feb-20	07-feb-20	7	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$49.467		\$6.373.804
Depósito del 07/02/2020									-\$112.927	\$6.260.877
\$ 10.000.000	08-feb-20	29-feb-20	22	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$155.467		\$6.416.344
\$ 10.000.000	01-mar-20	05-mar-20	5	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$35.167		\$6.451.511
Depósito del 05/03/2020									-\$97.314	\$6.354.197
\$ 10.000.000	06-mar-20	31-mar-20	26	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$182.867		\$6.537.064
\$ 10.000.000	01-abr-20	07-abr-20	7	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$48.533		\$6.585.597
Depósito del 07/04/2020									-\$53.251	\$6.532.346
\$ 10.000.000	08-abr-20	30-abr-20	23	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$159.467		\$6.691.813
\$ 10.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$209.767		\$6.901.580
\$ 10.000.000	01-jun-20	05-jun-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.667		\$6.935.247
Depósito del 05/06/2020									-\$73.368	\$6.861.879
\$ 10.000.000	06-jun-20	30-jun-20	25	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$168.333		\$7.030.212
\$ 10.000.000	01-jul-20	07-jul-20	7	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.133		\$7.077.345
Depósito del 07/07/2020									-\$100.678	\$6.976.667
\$ 10.000.000	08-jul-20	27-jul-20	20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$134.667		\$7.111.334
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/03/2017 HASTA EL 27/07/2020										\$7.111.334
CAPITAL A PAGAR										\$10.000.000
TOTAL A PAGAR A										\$17.111.334

Adicional a lo ya indicado, el despacho opta por realizar la liquidación hasta la fecha del presente auto (27 de julio del 2020), dado que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales sobre lo cual se decidirá a continuación y, la última consignación recibida es de fecha 7 de julio del 2020.

Ahora bien, conforme la petición elevada por el mandatario accionante en el mismo escrito de la liquidación del crédito, se ordena la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.942.435,00) a favor de la demandante JANETH ACELAS SALAZAR identificada con C.C. 63.539.004.

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

	NUMERO DE TITULO	VALOR		NUMERO DE TITULO	VALOR
1	460010001396457	\$75.023	11	460010001406783	\$108.148
2	460010001414718	\$114.338	12	460010001421752	\$89.806
3	460010001429503	\$78.841	13	460010001438064	\$106.054
4	460010001446260	\$105.128	14	460010001454600	\$113.505
5	460010001463822	\$76.322	15	460010001471405	\$89.893
6	460010001481907	\$84.699	16	460010001490322	\$94.005
7	460010001507130	\$39.281	17	460010001515834	\$110.648
8	460010001524328	\$134.207	18	460010001532627	\$112.927
9	460010001540525	\$97.314,	19	460010001546790	\$53.251
10	460010001556784	\$73.368	20	460010001562406	\$100.678
			21	460010001498978	\$84.999

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual y a nombre de la demandante, ello una vez se encuentre en firme la presente decisión.



En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.111.334, 00) a fecha de corte 27 de julio del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

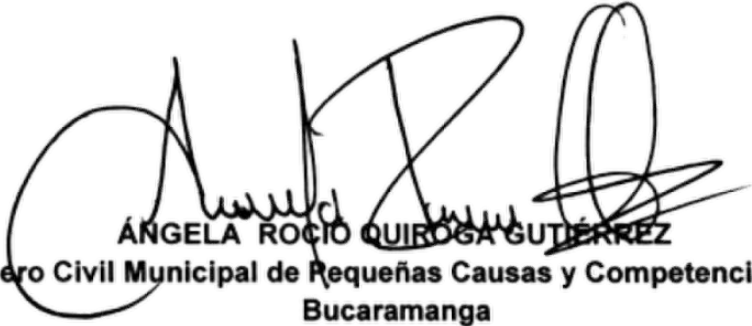
SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y, adicionalmente, tener en cuenta los depósitos judiciales que se vayan consignando.

TERCERO: Ordenar la elaboración y entrega de orden de pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.942.435,00) a favor de la demandante JANETH ACELAS SALAZAR identificada con C.C. 63.539.004.

	NUMERO DE TITULO	VALOR		NUMERO DE TITULO	VALOR
1	460010001396457	\$75.023	11	460010001406783	\$108.148
2	460010001414718	\$114.338	12	460010001421752	\$89.806
3	460010001429503	\$78.841	13	460010001438064	\$106.054
4	460010001446260	\$105.128	14	460010001454600	\$113.505
5	460010001463822	\$76.322	15	460010001471405	\$89.893
6	460010001481907	\$84.699	16	460010001490322	\$94.005
7	460010001507130	\$39.281	17	460010001515834	\$110.648
8	460010001524328	\$134.207	18	460010001532627	\$112.927
9	460010001540525	\$97.314,	19	460010001546790	\$53.251
10	460010001556784	\$73.368	20	460010001562406	\$100.678
			21	460010001498978	\$84.999

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, la orden de pago se hará en forma virtual y a nombre de la demandante, ello una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga
ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 04 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 28 de Julio de 2020
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario